



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva, Soledad Saldaña Báñalez y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un cuarto párrafo a la fracción VI del artículo 50 y se reforma el último párrafo al artículo 93 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos establecer que como diputados tenemos la obligación de velar por los intereses no solo de quienes nos dieron su confianza al elegirnos mediante su voto para representarlos, sino de todos y cada uno de los habitantes de nuestro Estado.

Queremos precisar que los temas que se abordan en la materia Legislativa son muchos y de diversas materia, por lo tanto, queremos y debemos ser responsables en las decisiones que tomemos en cada caso en lo particular, por ello, antes de llegar a las sesiones debemos prepararnos para expresar lo que consideramos correcto y porque, al igual que lo que consideramos incorrecto y las razones de ello, lo que implica que conozcamos con tiempo suficiente antes de la celebración de las sesiones, el orden del día y los documentos que lo sustenten.

Por ello, apuntado lo anterior, para nosotros quienes suscribimos esta iniciativa con proyecto de decreto, consideramos de suma importancia conocer con tiempo los asuntos a tratar en cada una de las sesiones o trabajos en que realizamos nuestra función como representantes populares, por lo que necesitamos contar con el tiempo necesario y suficiente para entrar en estudio y formar un criterio sobre todos y cada uno de los asuntos que se desahogaran, para de esta manera corresponder a la sociedad con un posicionamiento u opinión, ya siendo está en contra o a favor, pero contando en todo momento con un sustento tanto legal aplicable a cada situación o supuesto que se trata, en este sentido sabemos que nuestra Ley Reglamentaria, regula en su artículo 97 en sus párrafos segundo y tercero el orden en que se dará cuenta de los asuntos en el orden del día por lo que se refiere a las Sesiones Ordinarias, expresándose entre otras cosas que los Pronunciamientos, Propositiones con punto de acuerdo, Iniciativas de Ley o Decreto, Dictámenes en primera lectura y Dictámenes en segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso, deberán registrarse a más tardar a las tres de la tarde del día anterior a la celebración de la Sesión Ordinaria, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado y que por lo que se refiere a las Propositiones con punto de acuerdo, Iniciativas de Ley o Decreto y Dictámenes en primera lectura, estos deberán ser entregados físicamente y mediante formato digital, a más tardar a las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión ordinaria, de que se trate, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

Ahora bien, lo anterior no se encuentra regulado en nuestra Ley Reglamentaria en lo que respecta a las sesiones que lleva a cabo la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ni en lo que respecta a las sesiones privadas.

Es por esta razón, y toda vez que debemos estar informados de los temas a tratar en estas sesiones, que proponemos iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, con este objeto, específicamente a los artículos 50 y 93, a fin de que sea obligación tanto para las sesiones privadas como para las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, convocar con 24 horas de anticipación y entregándose con la misma anticipación los documentos que respaldan el orden del día, lo que indudablemente facilitará el despacho de los asuntos que se traten en dichas sesiones.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, solicitando al Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA

SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción VI del artículo 50, y se reforma el último párrafo del artículo 93 de la Ley Reglamentaria del Poder

Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- ...(igual)

...(igual)

De la I.- a la V.- ...(igual)

VI.- ...(igual)

...(igual)

...(igual)

La convocatoria a que se refiere el párrafo segundo de la presente fracción deberá notificarse con una anticipación no menor de 24 horas a la celebración de la sesión, conteniendo el orden del día y los documentos que le den sustento.

De la VII.- a la IX.- ...(igual)

ARTÍCULO 93.- ...(igual)

...(igual)

De la I.- a la VI.- ...(igual)

...(igual)

Las Sesiones Privadas se celebraran el último viernes de cada mes durante los Periodos Ordinarios fuera de esos días y de esos periodos, solo podrá haber Sesión privada Extraordinaria por disposición del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o a moción de uno o más Diputados, **y deberán ser convocadas con una anticipación no menor de 24 horas a su celebración, dicha convocatoria contendrá el orden del día y los documentos que le den sustento.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 25 días del mes de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ